



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 108, reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, polideportivos, actividades deportivas y otros servicios análogos.

Anuncio

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 108 reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, polideportivos, actividades deportivas y otros servicios análogos.

Con fecha 16 de enero de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Grado aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 108, reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, polideportivos, actividades deportivas y otros servicios análogos. Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido regulador de la Ley de Haciendas Locales, se eleva el texto íntegro y definitivo de esta Ordenanza Fiscal para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Grado, a 4 de abril de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-03528.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 108 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, POLIDEPORTIVOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.—*Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con las normas contenidas en la sección segunda del capítulo III del título primero del texto refundido citado, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas, piscinas y otros análogos, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la legislación directamente aplicable.

Artículo 2.—*Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza la prestación a instancia de parte, de los servicios que se facilitan en las instalaciones deportivas municipales, desglosadas en el art. 8.º y que se enumeran a continuación:

- a) Piscina climatizada.
- b) Piscina de verano.
- c) Pistas de tenis.
- d) Pistas de pádel.
- e) Polideportivos.
- f) Campo de Fútbol de césped artificial.
- g) Actividades deportivas.
- h) Otras instalaciones análogas.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos:*

1.—Son sujetos pasivos de las presentes tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible, en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

2.—A efectos de la aplicación de las tarifas comprendidas en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos se clasifican en las siguientes categorías:



- Bebés.—A partir de los 18 meses, hasta los 3 años de edad.
- Preescolar.—De 4 y 5 años de edad (inclusive)
- Niños.—Mayores de 6 años y menores de 16 años.
- Adultos.—Aquellos con edades comprendidas entre los 16 años, inclusive, y los 59 años de edad.
- 3.ª edad.—mayores de 60 años.

3.—A los efectos de aplicación de estas tarifas, por lo que se refiere a las piscinas, los sujetos pasivos, además de las categorías establecidas en el apartado anterior, se añaden las siguientes:

- Discapacitados con acompañante. (El acompañante entrará mediante un pase especial que será gratuito).
- Personal Individual Federado con acreditación Federativa (Licencia).
- Clubes Federados (previa solicitud).
- Abonados.—A efectos de la piscina climatizada y de verano, se distinguen dos tipos de abonados:
 - Abonado individual.—En cualquiera de las categorías anteriores, la condición de abonado se adquirirá mediante el abono de las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.
 - Abonado familiar.—Marido, mujer e hijos, siempre que tengan menos de 24 años.

En el caso de que un abonado individual quiera pasar a ser abonado familiar deberá satisfacer la diferencia de la tarifa, e integrar al resto de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 4.—Responsables:

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

Artículo 5.—Devengo, plazo e ingreso de la cuota tributaria:

- 1.—La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2.—Estas tarifas son de carácter irreducible aplicándose al año natural, es decir, un abonado con carácter anual vencerá su condición como tal el 31 de diciembre del año en curso, y de la misma manera, un abonado con carácter mensual, vencerá su condición como tal el último día del mes en curso.
- 3.—El ingreso de la cuota tributaria se efectuará en el momento de entrar en las instalaciones. En los supuestos de abonados, será necesario el ingreso previo de las mismas, aportando justificación acreditativa del mismo para posterior tramitación administrativa que permita el acceso a las instalaciones. Será necesaria la presentación de la acreditación de pago en un plazo de tres días hábiles anteriores al inicio de la misma.

En el supuesto de domiciliación bancaria de las tarifas, cualquier alteración en la condición del sujeto pasivo deberá ser notificada a esta entidad en el plazo de tres días hábiles anteriores al devengo de la nueva tarifa, girándose en caso contrario la liquidación correspondiente.

Artículo 6.—Base imponible:

El importe de las tasas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas por la presente ordenanza no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad o del valor de la prestación recibida. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

Artículo 7.—Cuotas tributarias:

La determinación de las cuotas tributarias se realizará en base a dicho coste real o previsible del servicio o actividad, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar las tarifas comprendidas en el art. 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.—Tarifas:

Los importes de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades reguladoras de la presente Ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:

Actividades

- Escuelas deportivas (hasta 15 años) 14,00 €/mes
- Actividades adultos (16 a 59 años)
 - o Padel 36,00 €/mes
 - o Resto actividades 24,00 €/mes
(20,00 €/mes, si se es abonado de la piscina municipal)
- Actividades 3.ª edad (60 años en adelante) 20,00 €/mes
(16,00 €/mes, si se es abonado de la piscina municipal)



Pistas de tenis y padel

- Uso de la pista una hora-adulto 3,10 €
- Uso de la pista una hora-niño 2,10 €
- Bono de 15 usos-adulto 31,10 €
- Bono de 15 usos-niño 17,00 €
- Una hora de luz eléctrica 1,00 €

Polideportivo

- 1 hora-grupos no federados 13,50 €
- Uso libre individual/día 1,50 €
- Uso libre individual/mes 10,00 €
- Uso libre individual/temporada 75,00 €
- Día de uso del rocódromo 1,60 €

Campo de futbol de cesped artificial

- 1 hora – grupos no federados 36,20 €
- Uso libre individual/día 1,50 €
- Uso libre individual/mes 10,00 €
- Uso libre individual/temporada 75,00 €
- 1 hora de luz eléctrica 12,50 €

Tarifas piscina

- Tarifa grado red municipio activo,
por usuario-paciente/mes (3 días a la semana) 25,00 €
- Entrada adulto 4,80 €
- Entrada niño/3.ª edad/discapitados/federados 3,00 €
- Entrada adulto piscina verano 3,65 €
- Entrada niño/3.ª edad/discapitados/federados piscina verano 2,35 €
- Bono 10 entradas adultos-p. climatizada 41,25 €
- Bono 10 niños/3.ª edad/discapitados/federados-p. climatizada 23,80 €
- Bono 10 entradas adultos-piscina verano 30,00 €
- Bono 10 niños/3.ª edad/discapitados/federados-p. verano 19,70 €
- Matrícula abonado 23,80 €
- Abonado familiar mensual 41,25 €
- Abonado adulto mensual 28,85 €
- Si se está inscrito en alguna actividad deportiva municipal, de las
recogidas en el art. 8 de la presente Ordenanza 24,00 €
- Abonados infantil/3.ª edad/discapitados/mes 23,80 €
- Si se está inscrito en alguna actividad deportiva municipal, de las
recogidas en el art. 8 de la presente Ordenanza 19,00 €
- Abonado familiar trimestre 118,60 €
- Abonado adulto trimestre 82,50 €
- Abonado infantil/3.ª edad/discapitados/trimestre 65,10 €
- Abonado familiar anual 412,50 €



• Abonado adulto anual	293,95 €
• Abonado infantil/3.ª edad/discapitados/anual	237,25 €
• Pack salud trimestre	71,15 €
• Aquagym mes abonados	16,15 €
• Aquagym mes no abonados	36,60 €
• Gorro látex	3,65 €
• Gorro silicona	5,40 €
• Pinzas	3,75 €
• Calcetines de látex	3,75 €
• Gafas	8,65 €
• Tapones	3,65 €
• Alquiler hamaca	1,75 €
• Cuota mantenimiento	11,90 €
• Cobro recargo recibos devueltos	2,15 €
• Pérdida llave taquilla	5,90 €
• Duplicado carnet	3,55 €
• Alquiler calle/hora	28,85 €
• Deporte escolar (6 a 12 años)	2,55 €
• Deporte escolar (4 a 5 años)	4,60 €
• Cursillo natación 1 día/semana abonado	9,15 €
• Cursillo natación 1 día/semana no abonado	20,25 €
• Cursillo natación 2 días/semana abonado	16,15 €
• Cursillo natación 2 días/semana no abonado	36,60 €
• Curso intensivo natación verano/abonado	20,25 €
• Curso intensivo natación verano/no abonado	45,65 €
• Campus deportivos de verano: Manutención, alojamiento y uso de instalaciones deportivas	15,00 €

Entrenamientos personalizados en Gimnasio:

	Individual	2 personas	3 personas
• Sesión personal trainer	33,00 €	40,00 €	47,00 €
• Sesión personal trainer (bono 10 usos)	300,00 €	350,00 €	400,00 €

Artículo 9.—*Bonificaciones y exenciones:*

Los clubes deportivos moscones, registrados como tal en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Grado, estarán exentos del pago por uso de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones tributarias:*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de enero de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.